

# PRIMER INFORME

En materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.



**Elecciones  
2023-2024**

## ÍNDICE

Presentación.....	3
1. Marco Normativo.....	4
2. Encuestas publicadas y estudios recibidos.....	9
3. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que reporta .....	10

## Presentación

Las encuestas y sondeos son una herramienta de investigación que dan a conocer, datos y opiniones de un grupo determinado de la población, actualmente han tomado auge e importancia para el discurso público, por influir en la deliberación y conversación de los mexicanos.

Su incremento ha despertado la preocupación del Instituto Nacional Electoral (INE) por regular y mejorar estos ejercicios demoscópicos de manera clara, completa y rigurosa, acorde a los lineamientos y códigos de ética internacionalmente aceptados en la materia, que establece el contexto de exigencia que reclama el tema.

Desde 2014 se confirió al INE la atribución de dictar, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de carácter científico en materia de encuestas o sondeos de opinión, así como de conteos rápidos, que se solicitan en la entrega de los estudios completos que sustentan los resultados de las encuestas que son publicadas en medios de comunicación impresos, los cuales deben cumplir con dichos criterios.

En esta materia los OPLE deben seguir las bases contenidas en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones que al efecto emite el INE. En este contexto, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) la regulación, supervisión y control de las encuestas que den a conocer preferencias electorales sobre elecciones locales; además de difundir los estudios que respaldan los resultados de las encuestas publicadas, para ofrecer así a la ciudadanía los elementos necesarios para que pueda valorar la calidad y rigor científico de las encuestas y, en consecuencia, de esta manera se contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Para ello, la autoridad electoral se encarga de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que emite el INE, y que toda persona física o moral que realice o bien, publique resultados sobre preferencias electorales debe adoptar.

Una vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto presenta el informe ante el Consejo General del IEES, éste se publicará junto con el concentrado de los estudios en el portal web de este órgano electoral, el cual se podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/EducacionCivica/encuestas/2023-2024/Landing-Normatividad-Informes-de-Encuestas-2024.pdf>

El presente informe está integrado por tres apartados: 1. Marco normativo, 2. Encuestas publicadas y estudios recibidos, 3. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta.

## **1. Marco Normativo.**

A partir de la reforma político electoral de 2014, se le atribuyó al IEES, aplicar el cumplimiento de la norma emitida por el INE, destinada a regular la realización y publicación de encuestas por muestreo en torno a las preferencias electorales de la ciudadanía o las tendencias de las votaciones en Sinaloa.

Actualmente, las disposiciones reglamentarias en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales se contienen en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, en el cual se establecieron los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General del INE, previa consulta con los profesionales del ramo y las organizaciones en que se agrupan.

Las normas en la materia, han sufrido cambios con el paso de los años, sin embargo, sus principios centrales siempre han sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la base metodológica y científica de los estudios publicados, así como el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, la autoridad electoral brinda a la sociedad los datos y resultados que le ayudan a contrastar y valorar la calidad de las encuestas.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

A partir de la reforma político electoral de 2014, se dispuso por mandato constitucional que tanto el INE como los OPL ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales de la siguiente manera:

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5; apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

#### **Artículo 41**

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

(...)

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**

Las disposiciones surgidas en dicha reforma de 2014 quedaron incorporadas en la LGIPE, en la cual se establecieron las competencias entre los OPL y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda electoral; la información que debe difundirse sobre las encuestas y sondeos de opinión; así como la posibilidad de sancionar los incumplimientos a la normatividad aplicable.

### **Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

## **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda electoral, en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión. En concreto, en este ordenamiento se establece:

### **Artículo 7.**

(...)

XV. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía.

## **Reglamento de Elecciones**

El Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, denominado “Encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos institucionales” establece la regulación de encuestas electorales y se instituyen las disposiciones que norman tanto las funciones del INE, como las que los Organismos Públicos Locales deben observar para la regulación de los estudios demoscópicos que tengan como objeto dar a conocer preferencias electorales.

El artículo 132 de dicho Reglamento señala lo siguiente:

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los OPL a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Además, los artículos 143, 144, numerales 1 y 3, 145 y 146, del Reglamento de elecciones establecen:

### **Artículo 143.**

1. El Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

### **Artículo 144.**

1. Durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo en materia de encuestas y sondeos de opinión.

2. (...)
3. Los informes a que se refiere el presente artículo, deberán contener la información siguiente:
  - a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidatos;
  - b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:
    - I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;
    - II. Quién realizó la encuesta o estudio;
    - III. Quién publicó la encuesta o estudio;
    - IV. El o los medios de publicación;
    - V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);
    - VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;
    - VII. Características generales de la encuesta;
    - VIII. Los principales resultados;
    - IX. Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta, y
    - X. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de la misma.
  - c) El listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en este Reglamento.

#### **Artículo 145.**

1. Una vez que presente los informes señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.
2. Todos los estudios entregados al Instituto o al OPL que corresponda, deberán ser publicados a la brevedad una vez que se reciban.

3. Los estudios deberán publicarse de manera integral, es decir, tal como fueron entregados a la autoridad, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto. En la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.

#### **Artículo 146.**

1. Los OPL, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán entregar mensualmente al Instituto, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Órganos Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública. Para la entrega del informe es necesario cumplir con lo siguiente:
  - a) Señalar el periodo que comprende el informe que se presenta;
  - b) Señalar el periodo que comprende el monitoreo realizado;
  - c) Realizar la entrega del informe en formato electrónico, preferentemente en metadatos, y
  - d) En caso de contener información confidencial elaborar la versión pública del informe que garantice la protección de datos personales.
2. Los informes deberán ser entregados dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el Órgano Superior de Dirección respectivo.
3. En caso de incumplimiento a la obligación referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto formulará un requerimiento dirigido al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, con la finalidad de solicitar la entrega de los informes correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico.”

#### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES)**

La Ley Electoral Local en su Artículo 145, apartado XII, le atribuye al Instituto verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.

El Artículo 185 establece que las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas y sondeos electorales, corresponden al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución. El Instituto, de conformidad con el artículo 104, incisos a) y l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrá verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad, y el artículo 213 de la misma ley general.



**Convenio general de coordinación y colaboración celebrado el 7 de septiembre de 2023 entre el INE y el IEES, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Sinaloa, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, y miembros de ayuntamientos.**

En el apartado 19.3 referente a las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, se establece lo siguiente:

Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión y encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de “EL REGLAMENTO” que, en su caso, se presenten ante “EL IEES”, se establecerán en el Anexo Técnico los plazos y términos para que “EL IEES” los remita a “EL INE” para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral concurrente, será la Secretaría del INE quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico, se establecerán los plazos y términos para que “EL IEES” remita a “EL INE” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “EL REGLAMENTO”.

### **3. Encuestas publicadas y estudios recibidos.**

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Jefatura de Comunicación Social del IEES, lleva a cabo, desde el inicio del proceso electoral local, hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales locales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas o citadas por los medios de comunicación.

Para ello, esta Jefatura revisa los medios de comunicación impresos (periódicos y revistas) locales, e informa semanalmente a la Secretaría Ejecutiva del IEES los resultados de dicho trabajo, y en esta ocasión reporta que, durante la semana comprendida del 28 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024 detectó una encuesta publicada, la cual se clasifica como cita, es decir, una publicación que alude a una encuesta publicada previamente y que retoma de manera parcial resultados dados a conocer con anterioridad.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presenta el primer informe sobre la publicación de encuestas, que tienen por objeto dar a conocer las preferencias electorales sobre la elección de presidencias municipales, correspondientes al periodo comprendido del 20 de diciembre de 2023, al 20 de enero de 2024.

## Información General

Folio	Fecha de monitoreo		Fecha de publicación	Lugar del medio	Medio impreso	Sección de publicación	Página
	Del	Al					
001	28/12/2023	05/01/2024	01/01/2024	Sinaloa	Editorial Noroeste S.A. de C.V.	Local	4B

### 4. Metodología de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta.

1. Folio 001.- Estudio realizado por Massive Caller, S.A. de C.V., publicado en Editorial Noroeste, S.A. de C.V., el 01 de enero de 2024.

Datos de identificación	
Fecha de recepción	05/01/2024
Fecha de publicación	30/12/2023
Medio de publicación	WhatsApp, Telegram y Redes Sociales (Twitter, Instagram y Facebook)
Tipo de publicación	Original
Autoría y financiamiento	
Quién patrocinó / copatrocinó	Massive Caller, S.A. de C.V.
Quién realizó	Massive Caller, S.A. de C.V.
Quién solicitó / ordenó / pagó la difusión	Massive Caller, S.A. de C.V.
Quién publicó	Massive Caller, S.A. de C.V.
Recursos aplicados (\$)	\$12,000.00 en cada uno de los levantamientos por municipio. Total= \$48,000.00 por los 4 municipios.
Factura o informe	Informe
Principales características del estudio	
Diseño Muestral	
Definición de la población	La población objetivo de la encuesta son las y los ciudadanos adultos (mayores de 18 años) de <b>Ahome, Culiacán, Guasave, y Mazatlán</b> . La muestra utilizada en el estudio está diseñada para reflejar las características de esa población, en términos de su distribución geográfica, sociodemográfica (sexo y edad). “Los resultados reflejan las preferencias electorales y las opiniones de los encuestados al momento de realizar el estudio y son válidos sólo para esa población y fechas específicas.”
Procedimiento de selección de unidades	Aleatorio simple.
Procedimiento de estimación	Porcentual
Tamaño y forma de obtención de la muestra	600 muestras, números telefónicos pertenecientes a la región geográfica de los municipios de <b>Ahome, Culiacán, Guasave y Mazatlán</b> ; dando un total de 2,400 muestras por los 4 municipios.

Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias	Con un nivel de confianza de 95% por ciento, el margen de error teórico es de +/- 4.3%.
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden “no sé” y los que manifiestan que no piensan votar	Frecuencia de la no respuesta es de 95%, se descarta la no respuesta del marco muestral. Ahome: Los indecisos presentan un 13.8%. Culiacán: Los indecisos presentan un 10.0%. Guasave: Los indecisos presentan un 12.0%. Mazatlán: Los indecisos presentan un 12.4%.
Tasa general de rechazo	La tasa de rechazo general a la encuesta fue de 0%.
<b>Principales resultados (%)</b>	El próximo año habrá elecciones para alcalde en <b>Ahome</b> , ¿Por cuál partido político votaría usted?
MORENA	44.7%
PAN	19.7%
Aún no decide	13.8%
PRI	10.3%
PT	5.8%
Otro	3.2%
MC	2.5%
<b>Principales resultados (%)</b>	El próximo año habrá elecciones para alcalde en <b>Culiacán</b> , ¿Por cuál partido político votaría usted?
MORENA	44.0%
PRI	20.5%
PAN	15.5%
Aún no decide	10.0%
Otro	3.8%
MC	3.5%
PT	2.7%
<b>Principales resultados (%)</b>	El próximo año habrá elecciones para alcalde en <b>Guasave</b> , ¿Por cuál partido político votaría usted?
MORENA	40.2%
PAN	19.8%
PRI	16.0%
Aún no decide	12.0%
MC	5.2%
PT	3.5%
Otro	3.3%
<b>Principales resultados (%)</b>	El próximo año habrá elecciones para alcalde en <b>Mazatlán</b> , ¿Por cuál partido político votaría usted?
MORENA	45.4%
PAN-PRI-PRD	27.2%
Aún no decide	12.4%
MC	6.6%

Otro	5.1%
PT	3.3%
<b>Experiencia profesional y académica</b>	
Estudios de formación académica y experiencia profesional (Sí/No)	Sí
Pertenece a alguna asociación (Sí/No)	No indicó
<b>Verificación</b>	
Entregó los criterios de carácter metodológico (Sí/No)	Sí
Entregó dentro de los cinco días después de su publicación (Sí/No)	Sí